



DECRETO por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	22-02-2018 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Presentada por la Dip. Sharon Cuenca Ayala (PVEM). Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 22 de febrero de 2018.
02	24-04-2018 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Aprobado en lo general y en lo particular, por 353 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado a) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 24 de abril de 2018. Discusión y votación 24 de abril de 2018.
03	25-04-2018 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turnó a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 25 de abril de 2018.
04	28-02-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de medios de pago por devolución. Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de febrero de 2019. Discusión y votación 28 de febrero de 2019.
05	12-04-2019 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.

22-02-2018

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Presentada por la Dip. Sharon Cuenca Ayala (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 22 de febrero de 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Diario de los Debates

México, DF, jueves 22 de febrero de 2018

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: A continuación se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos a la diputada Sharon Cuenca Ayala, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, presidenta, con su venia. Buenas tardes, compañeros legisladores. En México, como todos sabemos los consumidores estamos protegidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor, que evidentemente tiene como uno de sus objetivos promover los derechos de todos los consumidores, además de procurar la equidad y certeza en todo acto que se realice.

A todos nos ha pasado alguna vez que al comprar alguna mercancía o un servicios, nos vemos en la necesidad de tener que hacer alguna devolución porque no cumple las expectativas, porque no nos queda bien una prenda de vestir, porque es diferente a lo que se publicitó.

Y cuando uno regresa al establecimiento a solicitar la devolución, es muy común que la devolución te la hacen a través de un vale, un monedero o algún artículo que te obliga a seguir comprando en ese establecimiento, y no en el medio de pago en que se hizo la compra.

Si eres un cliente constante y asiduo de esa tienda, no hay problema porque seguramente usarás ese monedero, sustituyendo la mercancía que adquiriste, o inclusive comprando algo que sea de tu satisfacción.

Pero comúnmente sucede que el artículo que tú devolviste ya no lo vas a adquirir en esa tienda sin embargo te obligan a volver a adquirir una mercancía a través de su monedero. Esto sucede porque en la ley no está establecido.

Inclusive algunos establecimientos en los tickets ponen una leyenda para protegerse, diciendo que la devolución se hará en el medio que ellos consideren conveniente, sin afectar los derechos legales. Es cierto, no se afecta ningún derecho porque la ley no lo prevé.

Es por eso que el objetivo de la iniciativa que yo presento, es obligar a los establecimientos y en favor de los consumidores, que toda devolución se haga en el mismo método de pago en el que se realizó la compra.

Si fue en efectivo o en una tarjeta de débito, la devolución tendrá que hacerse en efectivo, si fue con una tarjeta de crédito evidentemente se tendrá que hacer el abono a la tarjeta de crédito, y será decisión del consumidor regresar a esa tienda o no para comprar el producto igual o a su gusto, porque tal vez no le acomodó una talla, el color, o simplemente no fue a lo que él esperaba.

Pero en el Partido Verde estamos de acuerdo en que se deben de defender los derechos de los consumidores, y es este uno de los principales derechos. Tenemos el derecho como consumidor, a decidir si te quedas o no con un artículo o con un servicio. La ley sí lo establece y da un plazo para hacer esa devolución.

Habrá que establecer ahora que en caso de devolución los consumidores tengamos la forma en que se hizo la compra, en esa misma forma nos devuelvan el dinero por el artículo que sea devuelto.

Invito a mis compañeros legisladores que ayuden a impulsar esta iniciativa en el trabajo en comisiones. Creo que es algo muy simple, pero en realidad, creo que favorecería mucho algo que a todos nos ha sucedido en algún momento. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Son pocas las personas que conocen cómo ejercer sus derechos como consumidor.

En México, los consumidores estamos protegidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor, que tiene por objeto promover los derechos y cultura del consumidor, además de procurar la certeza y la equidad entre proveedores y consumidores.

El artículo 2o. de la Ley, fracción I, define al consumidor como: “persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros...”.

Las faltas a la Ley pueden ser sancionadas por el órgano regulador que en este caso nos ocupa, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

De acuerdo con la Profeco, existen siete derechos básicos contemplados en la ley y uno de ellos se refiere al Derecho a la Compensación:

“Si un proveedor te vende un producto de mala calidad o que no cumple con las normas, tienes derecho a que se te reponga o a que te devuelvan tu dinero y, en su caso, a una bonificación no menor a 20% del precio pagado. También te deberán bonificar cuando no te proporcionen un servicio o te lo otorguen de forma deficiente. Asimismo, tienes derecho a que te indemnicen por los daños y perjuicios que te haya ocasionado.”

A todos nos ha pasado alguna vez, al comprar un producto o servicio, éste no corresponde con lo publicitado, está en mal estado o simplemente no satisface las necesidades del consumidor. En estos casos, el artículo 92 de la Ley Federal del Consumidor establece que en caso de que el producto que adquirimos no corresponde a la calidad, marca o especificaciones, tenemos derecho a que nos sea reemplazado o que nos sea devuelto el dinero que pagamos por él.

Para estos efectos, la reclamación podrá presentarse indistintamente al vendedor, al fabricante o importador, a elección del consumidor, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que no se hubiese alterado por culpa del consumidor. El proveedor deberá satisfacer la reclamación en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de dicha reclamación. El vendedor, fabricante o importador podrá negarse a satisfacer la reclamación si ésta es extemporánea, cuando el producto haya sido

usado en condiciones distintas a las recomendadas o propias de su naturaleza o destino o si ha sufrido un deterioro esencial, irreparable y grave por causas imputables al consumidor.

Sin embargo, en la ley no se establecen términos y condiciones de cómo deberá hacerse el procedimiento de devolución, a menos que se enmarque en algunas situaciones específicas, por lo cual los establecimientos se apegan a las políticas internas o lineamientos que cada tienda o empresa tiene y en algunos casos la tienda podría reservarse el derecho de hacer efectiva la devolución e incluso en algunos establecimientos se “amparan” poniendo alguna leyenda en el ticket donde señalan que el método de devolución “no afecta los derechos legales del consumidor”. Dejándolo sin alternativas para recibir la devolución en el mismo medio en que fue pagado el servicio o producto.

Por ello, es importante que el consumidor revise las condiciones de compra, para valorar si su situación coincide con alguno de los escenarios previstos por la ley, pero de no ser así estaría frente a un escenario desagradable.

Ante esta situación, creemos que debe ser obligatorio que el proveedor haga la devolución igual que como se costó, es decir, utilizando el mismo medio de pago, ya que es muy común que la empresa o tienda, entregue un “monedero”, tarjeta de regalo o el cambio por mercancía, misma que se tiene que utilizar dentro de la misma empresa, obligándolo a comprar otro producto o servicio.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, consideramos necesario adicionar un párrafo al Artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que exprese lo siguiente:

“Cuando aplique la devolución del importe, ésta se efectuará utilizando el mismo medio de pago con la que se formalizó la compra.”

Para hacer más ilustrativa nuestra propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se que adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se recorren los actuales, para quedar como sigue:

Artículo 92. Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:

I. a IV. (...)

Quando aplique la devolución del importe, ésta se efectuará utilizando el mismo medio de pago con la que se formalizó la compra.

En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de peritos o a la verificación en laboratorios debidamente acreditados.

En el caso de la fracción III, si el consumidor opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.

Si con motivo de la verificación, la procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá ordenar que se informe a los consumidores sobre las irregularidades detectadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 Bis, para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación que en su caso corresponda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley Federal de Protección al Consumidor, artículo 2.

2 <https://www.profeco.gob.mx/saber/derechos7.asp>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de febrero del año 2018.— Diputadas y diputados: **Sharon María Teresa Cuenca Ayala**, Jesús Sesma Suárez, Delia Guerrero Coronado, María de la Paz Quiñones Cornejo, (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias diputada Cuenca. Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:

Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

*Declaración de Publicidad
Abril 24 del 2018.*
Sofía del Sagrario de León Maza

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 22 de febrero de 2018, la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEGUNDO. El mismo 22 de febrero de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen.

TERCERO. El 23 de febrero de 2018, la Comisión de Economía recibió, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-3199, la iniciativa en comento.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

Determinar que cuando proceda la devolución del importe de un producto, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 92.- Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:	ARTÍCULO 92.- ...	ARTÍCULO 92.- ...
I. Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase, recipiente, empaque o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables, considerados los límites de tolerancia permitidos por la normatividad;	I. ...	I. ...
II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o no cumple con las normas oficiales mexicanas;	II. ...	II. ...
III. Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía, y	III. ...	III. ...
IV. En los demás casos previstos por esta ley.	IV. ...	IV. ...
Sin correlativo	Cuando aplique la devolución del importe , ésta se efectuará utilizando el mismo medio de pago con la que se formalizó la compra.	Cuando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si el consumidor lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.
En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de peritos o a la



COMISIÓN DE ECONOMÍA

verificación en laboratorios debidamente acreditados.		
En el caso de la fracción III, si el consumidor opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.
Si con motivo de la verificación, la procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá ordenar que se informe a los consumidores sobre las irregularidades detectadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 Bis, para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación que en su caso corresponda.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDA. En México, los consumidores están protegidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), que tiene por objeto promover los derechos y cultura del consumidor, además de procurar la certeza y la equidad entre proveedores y consumidores.

Las faltas a dicha Ley pueden ser sancionadas por el órgano regulador que en el caso nos ocupa es la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), que señala que existen siete derechos básicos contemplados en la Ley, y uno de ellos se refiere al *derecho a la compensación*, que consiste en que, si un proveedor vende un producto de mala calidad o que no cumple con las normas, se tiene el derecho a que se reponga el producto o a que se devuelva el dinero pagado y, en su caso, a una bonificación no menor al 20% del precio pagado. De igual forma, el proveedor debe bonificar cuando no proporcione un servicio o lo otorgue de forma deficiente. Asimismo, se tiene derecho a que el consumidor sea indemnizado por los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

Es común que, al comprar un producto o servicio, éste no corresponde con lo publicitado por el proveedor o esté en mal estado o simplemente no satisface las necesidades del consumidor. En estos casos, el artículo 92 de la LFPC establece que en caso de que el



COMISIÓN DE ECONOMÍA

producto adquirido no corresponda a la calidad, marca o especificaciones, el consumidor tiene derecho a que sea repuesto o que sea devuelto el dinero pagado por él.

Esta Comisión encuentra en la LFPC para este efecto que la reclamación puede presentarse indistintamente al vendedor, al fabricante o al importador, a elección del consumidor, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que no se hubiese alterado por culpa del consumidor. El proveedor debe satisfacer la reclamación en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de dicha reclamación. El vendedor, fabricante o importador puede negarse a satisfacer la reclamación si ésta es extemporánea, cuando el producto haya sido usado en condiciones distintas a las recomendadas o propias de su naturaleza o destino o si ha sufrido un deterioro esencial, irreparable y grave por causas imputables al consumidor.

Sin embargo, en la LFPC no se establecen términos y condiciones sobre cómo debe hacerse el procedimiento de devolución, por lo cual algunos establecimientos se apegan a las políticas internas o lineamientos que cada empresa tiene y, en algunos casos, los proveedores se reservan, indebidamente, el derecho de hacer efectiva la devolución e incluso, en algunos establecimientos se “cubren” poniendo alguna leyenda en el ticket de compra, donde señalan que el método de devolución “no afecta los derechos del consumidor”. Dejándolo sin alternativas para recibir la devolución en la misma forma de pago en que se adquirió el servicio o producto.

Por lo que nos parece que por elemental justicia el proveedor debe hacer la devolución igual que como se costó, es decir, utilizando la misma forma de pago, ya que es muy común que el proveedor entregue un “monedero electrónico”, tarjeta de regalo o el cambio por mercancía, misma que se tiene que utilizar dentro de la misma empresa, obligándolo a comprar otro producto o servicio.

TERCERA. – Esta Comisión Legislativa coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, de garantizar los derechos del consumidor estableciendo de manera expresa en la LFPC que cuando aplique una devolución se efectúe con la misma forma de pago con la que se realizó la compra.

La LFPC es una ley de orden público e interés social y de observancia en toda la República, sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

Esta Dictaminadora encuentra que en la LFPC hay disposiciones que cierta flexibilidad para apartarse del supuesto normativo, siempre en beneficio del consumidor, asumiendo situaciones en que pudiera existir un convenio en contrario o bien una manifestación expresa de parte del propio consumidor.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Así encontramos los siguientes casos en la LFPC:

ARTÍCULO 42.- El proveedor está obligado a entregar el bien o suministrar el servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información desplegadas, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor.

ARTÍCULO 53.- Los proveedores que realicen las ventas a que se refiere este capítulo por medios en los cuales sea imposible la entrega del documento al celebrarse la transacción, tales como teléfono, televisión, servicios de correo o mensajería u otros en que no exista trato directo con el comprador, deberán:

III. Cubrir los costos de transporte y envío de mercancía en caso de haber devoluciones o reparaciones amparadas por la garantía, salvo pacto en contrario; y

ARTÍCULO 66.- En toda operación a crédito al consumidor, se deberá:

IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario;

ARTÍCULO 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente: I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente.

En ese mismo orden de ideas, con el fin de que el consumidor tenga siempre la última palabra en cuanto al modo en que debe realizarse la devolución, se estima conveniente que pueda permitirse cierta flexibilidad y pueda existir una manifestación o consentimiento expreso del consumidor con respecto a una distinta modalidad en la devolución de la cantidad pagada, la cual deberá hacerse en el momento preciso en que se exija dicha devolución; lo anterior con el fin de evitar, que el proveedor alegue que desde el momento de la compra y previo a la solicitud de devolución, ya existía un consentimiento tácito del consumidor plasmado en la factura, ticket o documento que ampara la relación comercial.

CUARTA. – Esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta de la diputada promovente es procedente, pero con modificaciones al texto de la Iniciativa, con el fin de homologar los términos que utiliza la LFPC en su texto, así como para garantizar los derechos del consumidor, otorgándole certidumbre en la relación comercial.

En ese sentido, esta Comisión Legislativa propone reemplazar “Cuando aplique la devolución del **importe (...)**” por “Cuando aplique la devolución de la **cantidad pagada (...)**”, asimismo, la expresión “**medio de pago (...)**” por “**forma de pago (...)**”, de esta manera se



COMISIÓN DE ECONOMÍA

utiliza la misma terminología que en la Ley y se evita manejar términos que puedan provocar ambigüedad.

Esta Comisión que dictamina considera, que siendo la consensualidad el principio por el que se rige el Derecho privado mexicano para que se perfeccione una compra-venta, es más oportuno utilizar el término “con la que se **realizó** la compra (...)” en vez de “con la que se **formalizó** la compra (...)”.

QUINTA. - Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos actores económicos y políticos nacionales sobre el contenido de la Iniciativa en dictamen, entre los que destacan: el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), el Consejo Mexicano de Negocios (CMN), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR), la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO Ciudad de México) y la Asociación Mexicana de Bancos (AMB).

Se recibió opinión de la CANACINTRA, suscrita por el Ingeniero Francisco Javier Ocejo Cueto, Vicepresidente Nacional de Comités, Comisiones y Representaciones, dirigida al Presidente de la Comisión de Economía, el Diputado Jorge Enrique Dávila Flores, que en lo conducente dice:

“Nuestra postura es la siguiente: Nos oponemos a una multa económica que garantice la reparación del bien, cambio del mismo y no a la multa por producto defectuoso.”

Esta Comisión legislativa considera que el objetivo de la Iniciativa en análisis es introducir en la Ley Federal del Consumidor un principio orientador, que ya se encuentra establecido por la teoría general de las obligaciones y el Código Civil para el Distrito Federal, que en su artículo 2012 señala a la letra “El acreedor de cosa cierta no puede ser obligado a recibir otra aun cuando sea de mayor valor”, esto con el fin de dar certeza a los consumidores y a los proveedores, en las relaciones de consumo, en los casos en que señala el artículo 92 de la referida Ley, cuando proceda la devolución de la cantidad pagada de un producto.

En la Comisión de Economía nos parece que por elemental justicia los proveedores deben hacer la devolución en la misma forma de pago en la que se realizó la compra; asimismo, la Iniciativa de mérito no restringe u obliga que en los casos que proceda una devolución sea estrictamente en la misma forma de pago en que se realizó y se propone que la devolución se puede hacer en una forma de pago distinta si hay un convenio o bien una manifestación expresa de parte del propio consumidor.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Entendemos la postura del organismo empresarial; sin embargo, el objetivo que persigue la Iniciativa no es modificar el régimen sancionatorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor sino, como se mencionó líneas atrás, establecer un criterio clarificador y orientador sobre la naturaleza de la devolución, en caso de que proceda, que deberá realizar el proveedor, salvo pacto en contrario.

En ese sentido, la opinión enviada por la CANACINTRA no tiene que ver con la Iniciativa en estudio, en vista de que el objetivo de la misma es que en el supuesto de que proceda la devolución del importe de un producto, ésta se efectúe en la misma forma de pago con la que se realizó la compra, por lo que no se propone una “multa por producto defectuoso” como refiere la opinión.

Asimismo, esta Comisión Legislativa solicitó retroalimentación de la Iniciativa en comento a la Secretaría de Economía, a través de su unidad de enlace, coincidiendo con los argumentos esgrimidos por esta Comisión Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión hacen suyas las consideraciones de la Diputada promotora y se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único. – Se adiciona un párrafo segundo al artículo 92, recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

Cuando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si el consumidor lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.

...

...

...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Transitorio

Único. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

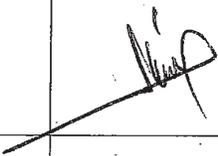
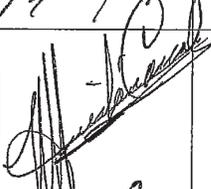
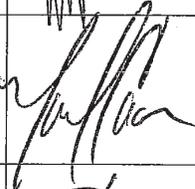
Dado en la Sala de la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, a los 11 días del mes de abril de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

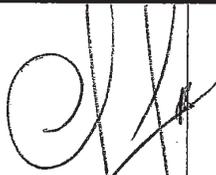
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 José Luis Baeza Rojas PRI Secretario			
4.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
5.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			



Comisión de Economía

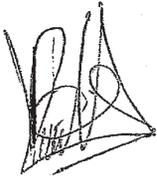
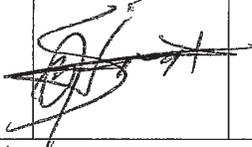
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
13.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
14.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			



Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

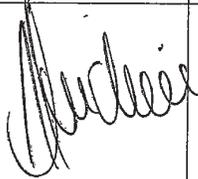
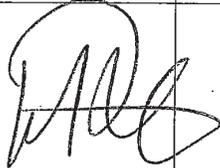
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Arturo Bravo Guadarrama PRD Integrante			
16.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
17.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
18.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
19.	 Ricardo Guillen Rivera PVEM Integrante			
20.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Carlos Irjarte Mercado PRI Integrante			
23.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
24.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
25.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

24-04-2018

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 353 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado a) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 24 de abril de 2018.

Discusión y votación 24 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Diario de los Debates

México, DF, martes 24 de abril de 2018

El presidente diputado Edgar Romo García: Continuamos con el siguiente punto del orden del día, que es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al no haber oradores, consulte la Secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 353 votos, 0 abstenciones y 0 en contra.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular por 353 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-3523
EXPEDIENTE NÚMERO: 9727

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

F

F

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con número CD-LXIII-III-2P-403, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.



Dip. Verónica Bermúdez Torres
Secretaria

003944

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 ABR 25 PM 12 55

RECIBIDO

JJV/rcd*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

I. a IV. ...

Cuando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si el consumidor lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.

...

...

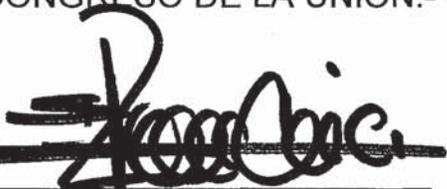
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.




Dip. Edgar Romo García
Presidente


Dip. Verónica Bermúdez Torres
Secretaria



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se Adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de medios de pago por devolución.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, numeral 1, 135 numeral 1, fracciones I y II, 177, numerales 1 y 2, 178, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el pleno de la Cámara de Diputados.
2. En el Capítulo "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y turnada como Minuta a la Cámara de Senadores.
3. En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan un análisis de la Minuta, a partir de su contenido para determinar su procedencia legal.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 92 DE LA
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR

I. Antecedentes

1. El 22 de Febrero de 2018 la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados para su análisis y dictaminación correspondiente.
2. El 11 de abril de 2018, en sesión de trabajo de la Comisión de Economía se aprobó el dictamen con 22 votos a Favor, 0 en Contra y 0 Abstenciones.
3. El 24 de abril de 2018, durante la celebración de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue aprobado el referido dictamen con 353 votos a Favor, 0 en Contra y 0 Abstención. En esta misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta referida.
4. El 25 de abril de 2018 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante el Oficio DGPL-2P3A.-4482, turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.
5. El 25 de septiembre de 2018, mediante un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se constituyó formalmente la Comisión de Economía de la LXIV Legislatura del Senado de la República, la cual surge de la fusión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial, y de Fomento Económico.
6. El 9 de octubre de 2018, mediante el Oficio DGPL-1P1A.-1245.14, le fueron turnados a la Comisión de Economía la relación de pendientes legislativos de las Comisiones anteriormente mencionadas, correspondientes a las LXII y LXIII Legislaturas, dentro de las cuales se encuentra la presente minuta sujeta a dictamen.



II. Contenido de la Minuta

La Diputada proponente presentó la Iniciativa con el objetivo de determinar en la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) que cuando proceda la devolución del importe de un producto, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra.

Sobre la base de las consideraciones establecidas en la Iniciativa, la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados considero que, para este efecto de la reclamación, ésta puede presentarse indistintamente al vendedor, al fabricante o al importador, a elección del consumidor, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, siempre que no se hubiese alterado por culpa del consumidor.

En este sentido, el proveedor debe satisfacer la reclamación en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de dicha reclamación. El vendedor, fabricante o importador puede negarse a satisfacer la reclamación si ésta es extemporánea, cuando el producto haya sido usado en condiciones distintas a las recomendadas o propias de su naturaleza o destino o si ha sufrido un deterioro esencial, irreparable y grave por causas imputables al consumidor.

Sin embargo, estimó la colegisladora, en la LFPC no se establecen términos y condiciones sobre cómo debe hacerse el procedimiento de devolución, por lo cual algunos establecimientos se apegan a las políticas internas o lineamientos que cada empresa tiene y, en algunos casos, los proveedores se reservan, indebidamente, el derecho de hacer efectiva la devolución e incluso, en algunos establecimientos se “cubren” poniendo alguna leyenda en el ticket de compra, donde señalan que el método de devolución “no afecta los derechos del consumidor”. Dejándolo sin alternativas para recibir la devolución en la misma forma de pago en que se adquirió el servicio o producto.

Por lo que para la colegisladora un punto esencial en la protección de los derechos de los consumidores es hacer la devolución igual que como se costó, es decir, utilizando la misma forma de pago, ya que es muy común que el proveedor entregue un “monedero electrónico”, tarjeta de regalo o el cambio por mercancía, misma que se tiene que utilizar dentro de la misma empresa, obligándolo a comprar otro producto o servicio.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Sin embargo, la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados también estimó realizar algunas modificaciones al texto original propuesto con la finalidad de permitir cierta flexibilidad y pueda existir una manifestación o consentimiento expreso del consumidor con respecto a una distinta modalidad en la devolución de la cantidad pagada, la cual deberá hacerse en el momento preciso en que se exija dicha devolución.

Después de las consideraciones anteriores la colegisladora determinó que la propuesta de la diputada es procedente, pero con modificaciones al texto de la Iniciativa, con el fin de homologar los términos que utiliza la LFPC en su texto, así como para garantizar los derechos del consumidor, otorgándole certidumbre en la relación comercial. En ese sentido, la colegisladora propuso reemplazar los términos de “**importe**” por “**cantidad pagada**”, asimismo, la expresión “**medio de pago**” por “**forma de pago**”, y el término “**realizó**” en lugar de “**formalizó**” con la finalidad de utilizar la misma terminología utilizada en la Ley y así evitar términos que puedan provocar ambigüedad.

Las propuestas de modificación que realizadas por la colegisladora se ilustran el cuadro siguiente:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 92.- Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:	ARTÍCULO 92.- ...	ARTÍCULO 92.- ...
I. Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase, recipiente, empaque o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables, considerados los límites de	I. ...	I. ...



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

tolerancia permitidos por la normatividad;		
II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o no cumple con las normas oficiales mexicanas;	II. ...	II. ...
III. Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía, y	III. ...	III. ...
IV. En los demás casos previstos por esta ley.	IV. ...	IV. ...
Sin correlativo	Cuando aplique la devolución del importe, ésta se efectuará utilizando el mismo medio de pago con la que se formalizó la compra.	Cuando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si el consumidor lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.
En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de peritos o a la verificación en laboratorios debidamente acreditados.
En el caso de la fracción III, si el consumidor opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.
Si con motivo de la verificación, la procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá ordenar que se informe a los consumidores sobre las irregularidades



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

detectadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 Bis, para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación que en su caso corresponda.		
---	--	--

III. Consideraciones

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Estas Comisiones Unidas reconocen la importancia del contenido y alcance de la Minuta materia del presente dictamen y coinciden con el objetivo de la Minuta para ampliar y garantizar los derechos de los consumidores.

Cabe recordar que, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 28, párrafo segundo establece la protección de los consumidores y el cuidado de sus intereses; de la misma forma la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), tiene por objeto promover los derechos y cultura del consumidor, además de procurar la certeza y la equidad entre proveedores y consumidores.

De acuerdo con la Directrices para la protección del consumidor de Naciones Unidas, corresponde a los Estados Miembros formular, fortalecer o mantener una política enérgica de protección del consumidor, al establecer sus propias prioridades para la protección de los consumidores, según las circunstancias económicas, sociales y ambientales del país y las necesidades de su población y teniendo presentes los costos y los beneficios de las medidas que se propongan.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 92 DE LA
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR

En lo que respecta a la solución de controversias y compensaciones las Directrices establecen que los Estados deben impulsar mecanismos para facilitar a los consumidores la información sobre los procedimientos vigentes para obtener compensación y solucionar controversias. Se debe mejorar el acceso a los mecanismos de solución de controversias y de compensación, incluidos los medios alternativos de solución de controversias.

TERCERA.- En este orden de ideas, esta Dictaminadora coincide con la colegisladora al precisar que efectivamente en la LFPC no se establece los términos y condiciones sobre los procesos de devolución, por lo que la aprobación de la modificación propuesta al marco normativo abundará a la protección del consumidor en las relaciones de consumo.

Los integrantes de éstas Comisiones Unidas concuerdan también en las propuestas de modificación realizadas por la colegisladora para homologar el lenguaje técnico jurídico de la propuesta inicial con el utilizado en la LFPC, asimismo concuerdan con la propuesta para establecer cierta flexibilidad en la disposición, siempre en beneficio del consumidor, asumiendo situaciones en que pudiera existir una manifestación expresa de parte del propio consumidor para que la devolución se realice en forma distinta a la que se efectuó el pago del bien o servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión hacen suyas las consideraciones de la Colegisladora y se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se recorren los actuales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

I. a IV. ...



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 92 DE LA
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR

Cuando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si el consumidor lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.

...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

28-02-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de medios de pago por devolución.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de febrero de 2019.

Discusión y votación 28 de febrero de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE MEDIOS DE PAGO POR DEVOLUCIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 28 de Febrero de 2019**

Pasamos a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de medios de pago por devolución

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Economía, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz: Con el permiso de la Presidencia. Amigas, amigos Senadores:

El día de hoy, a nombre de la Comisión de Economía presentamos este dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta minuta tiene origen en una iniciativa presentada por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, en febrero de 2018.

Esa iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2018, con 353 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra, por lo que fue turnado posteriormente a esta Cámara del Senado.

En una segunda reunión ordinaria de la Comisión de Economía fue puesto a consideración de los integrantes de la Comisión de Economía este dictamen, el cual fue aprobado por todos sus integrantes.

La minuta que hoy dictaminamos tiene un objetivo relativamente sencillo, pero muy relevante para la protección de los consumidores, pues se establece en la Ley Federal de Protección al Consumidor, que al solicitar cualquier devolución, en los casos que corresponda, la cantidad pagada de un bien o servicio deberá efectuarse utilizando

la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse de forma distinta si el consumidor lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Permítame, Senador.

Se ruega a todas y todos poner atención al orador. Muchas gracias.

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz: Gracias, señor Presidente.

A todos nos ha pasado en alguna ocasión que al comprar un producto o servicio, éste no corresponde con la publicidad anunciada, se encuentra en mal estado o no satisface las necesidades para lo cual lo adquirimos. En esos casos, el artículo 92 de la Ley Federal del Consumidor establece que en el caso que el producto que adquiramos no corresponda a la calidad, marca o especificaciones, tenemos derecho a que nos sea repuesto o que nos sea devuelto el dinero que pagamos por él.

Sin embargo, la Ley Federal de Protección al Consumidor no establece en qué términos y condiciones, sobre cómo debe hacerse el procedimiento de esta devolución, por lo cual, algunos establecimientos se apegan a políticas internas o lineamientos que cada empresa tiene, y en algunos casos los proveedores se reservan indebidamente el derecho de hacer efectiva la devolución o la realizan a través de monederos electrónicos, tarjetas de regalo o el cambio por otras mercancías que se tienen que utilizar siempre dentro de la misma empresa.

Por todo ello, con la aprobación de esta propuesta, estaremos fortaleciendo el derecho a la compensación de los consumidores y los mecanismos de protección y cuidado de sus intereses que se encuentran establecidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente su voto a favor del presente dictamen con la finalidad de aprobar esta reforma que beneficiará a millones de consumidores en todo nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Madero.

Debido a que el dictamen cuenta con un solo artículo, la discusión en lo general y en lo particular se dará en un solo acto.

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general y en lo particular del dictamen se ha inscrito la Senadora Claudia Edith Anaya, quien tiene el uso de la palabra.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Con su permiso, señor Presidente.

Quiero reconocer el gran trabajo de dictaminación que ha hecho para esta minuta que nos llega de Cámara de Diputados, toda la Comisión de Economía y la Comisión de Estudios Legislativos, particularmente la convocatoria que nos ha hecho siempre de manera respetuosa y buscando consensos, el Senador Gustavo Madero.

Esta iniciativa fue presentada por mi entonces compañera Diputada federal Sharon Cuenca, y tiene un objetivo muy puntual que me parece, además, de mucho beneficio para el consumidor.

En muchas ocasiones nos ha tocado llegar a un centro comercial o a una tienda de autoservicio y pagamos en efectivo y nos dicen que el producto tiene un determinado descuento o promoción, pero nos quieren hacer válido ese descuento o promoción a través de la tarjeta, a través de un cupón, cambiándolo por otro artículo y que les demos más dinero, bueno, esto resulta ser también una trampa para el consumidor.

Si tú pagas con tu tarjeta de crédito y te dicen: “te lo voy a regresar en puntos en la tarjeta de la tienda”, después, para completar otro artículo, tú terminas enganchándote, y es un cuento de nunca acabar para el consumidor.

La verdad que a las tiendas departamentales les ha resultado bastante bien, pero el descuento, que era en beneficio del consumidor, termina perdiéndose en la compra subsecuente porque es una cadena.

Entonces, en este sentido, lo que se quiere hacer con esta modificación es que tenga la obligatoriedad la tienda de autoservicio de brindarnos el descuento en la misma moneda de pago en la que se está haciendo la compra.

Es decir, si pago con mi tarjeta, que me hagan mi descuento en mi tarjeta de crédito. Si pago en efectivo, que

me hagan mi descuento en efectivo, y de esa manera no enganchemos al consumidor en compras posteriores y se haga efectiva su protección.

Reconozco a la proponente, la entonces Diputada Sharon Cuenca, estuve presente en la comisión dictaminadora, y de mi grupo parlamentario les anuncio que votaremos a favor.

Muchas gracias a todos y a todas.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En virtud de que no hay más oradoras, ni oradores, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

(VOTACIÓN)

Senadoras y Senadores ¿si falta alguien de emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

Consulto también a la Senadora Claudia Anaya, el sentido de su voto.

Gracias, Senadora.

Nuevamente, consulto a las Senadoras y Senadores, falta alguien de emitir su voto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se notifica que se emitieron 94 votos en el tablero, más el voto de la Senadora Vanessa Rubio, 95 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de medios de pago por devolución. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se adiciona el artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

I. a IV. ...

Quando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si el consumidor lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2019.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Mariana Dunyaska García Rojas**, Secretaria.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de abril de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.